



Resolución de Dirección General

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0119-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 31646-2018 que contiene la solicitud de Evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del Servicio de agua para riego canal Ayahuasi, del anexo Ayahuasi, distrito de Alca, provincia La Unión, región Arequipa», con CUI 2335039; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado mediante Oficio N° 692-2018-GRA/GRAG-OPP-API, de fecha 23 de agosto de 2018, el Gobierno Regional de Arequipa solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante DGAAA), la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del Servicio de agua para riego canal Ayahuasi, del anexo Ayahuasi, distrito de Alca, provincia La Unión, región Arequipa», con CUI 2335039;



Que, mediante Oficio N° 0639-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 06 de setiembre de 2018, la DGAAA remitió al Gobierno Regional de Arequipa la Observación Técnica N° 0040-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, mediante la cual concluyó con veintiséis (26) observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del Servicio de agua para riego canal Ayahuasi, del anexo Ayahuasi, distrito de Alca, provincia La Unión, región Arequipa», con CUI 2335039, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las absuelva;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y que, los titulares de los Proyectos que les corresponda un Informe de Gestión Ambiental, deben desarrollar las actividades y obras de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, diversidad biológica, conservación del patrimonio cultural, zonificación y ordenamiento territorial y otros que pudieran corresponder;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39° del citado Reglamento, señala: *si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del IGA, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta (10) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes;*

Que, el numeral 39.5 del artículo 39° del citado Reglamento, señala: *Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá el pronunciamiento respectivo, de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo;*

Que, conforme se advierte, en el decurso del presente procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del Servicio de agua para riego canal Ayahuasi, del anexo Ayahuasi, distrito de Alca, provincia La Unión, región Arequipa», con CUI 2335039, de titularidad del Gobierno Regional de Arequipa, mediante la Observación Técnica N° 0040-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA formuló veintiséis (26) observaciones al instrumento de gestión ambiental, referidas principalmente a: i) El cumplimiento del contenido básico del IGA, ii) La Descripción del Proyecto y sus componentes, iii) La identificación de la flora y fauna presente en el área de influencia del Proyecto, iv) La identificación y valoración de los impactos ambientales, v) El Plan de Manejo Ambiental, vi) El Plan de Manejo de Residuos Sólidos, vii) El Plan de Cierre, viii) El Plan de Seguimiento y Control, y ix) La Participación Ciudadana. Las referidas observaciones fueron notificadas al administrado en fecha 10 de setiembre de 2018, conforme consta del cargo de notificación del Oficio N° 0639-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA que obra en autos;

Que, de la revisión del expediente administrativo y de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria del MINAGRI (SIGGED), se advierte que, a la fecha el Gobierno Regional de Arequipa no ha cumplido con presentar la información solicitada mediante la Observación Técnica N° 0040-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN;

Que, considerando que el plazo para la presentación de la referida información venció el pasado 24 de setiembre de 2018, habiendo transcurrido en demasía el plazo previsto para la subsanación de las observaciones; y, siendo que la información requerida al administrado resulta relevante a efectos de proceder a la evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado, toda vez que constituye información necesaria para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales, componentes inherentes de la gestión ambiental; en aplicación del numeral 39.5 del artículo 39° del Reglamento antes citado y en atención al Informe N° 0119-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, corresponde denegar la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del Servicio de agua para riego canal Ayahuasi, del anexo Ayahuasi, distrito de Alca, provincia La Unión, región Arequipa», con CUI 2335039;

Que, estando al Informe N° 0119-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA, debidamente visado por su directora; y,

Que, estando a lo dispuesto por el ROF del MINAGRI aprobado por el D.S. N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2009-





Resolución de Dirección General

Lima, 28 de diciembre de 2018

MINAM, por el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado por D.S. N° 019-2012-AG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del Servicio de agua para riego canal Ayahuasi, del anexo Ayahuasi, distrito de Alca, provincia La Unión, región Arequipa» con CUI 2335039, cuyo titular es el Gobierno Regional de Arequipa, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR con arreglo a Ley la presente Resolución y el Informe N° 0119-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN al Gobierno Regional de Arequipa, disponiendo su archivo en su oportunidad.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



.

